

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2641/2021

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de la Contraloría General**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. Previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.
2. Partida de origen y montos asignados al sistema local anticorrupción, desglosando lo destinado al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana, en el año 2021.
3. Copia certificada de los oficios, notas, correos electrónicos o cualquier comunicación de su entidad para la aplicación de recursos para el sistema, así como las comunicaciones con la Secretaría de Finanzas para tales efectos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por una respuesta incompleta. Se requirió información adicional al presupuesto autorizado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta que otorgó el sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los alegatos no son el medio idóneo para dar a conocer información al particular. En la respuesta original no fue remitida la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, a pesar de haber reconocido que dicha dependencia tenía una competencia concurrente. Adicionalmente, si bien alegatos aclara el porque carecía de información respecto del tercer contenido, no existe constancia que esto haya sido dado a conocer al solicitante.

**LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de la Contraloría General
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>INFOMEX</b>	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

**PALABRAS CLAVE:**

- Información incompleta.
- Transferencia presupuestal a sistema local anticorrupción.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2641/2021

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de la Contraloría General

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2641/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretaría de la Contraloría General, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta que la Secretaría de la Contraloría General otorgó a la solicitud materia del presente recurso, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090161821000407, la ahora Parte Recurrente requirió al Secretaría de la Contraloría General, lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

En términos del artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, que a la letra dice:

Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.

Se solicita lo siguiente:

Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.

Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.

Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como medio de notificación su cuenta de correo electrónico y como modalidad de entrega copia certificada.

**2. Respuesta.** El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado emitió respuesta, en los siguientes términos:

[...]

Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

**ATENTAMENTE**

JOSÉ MISAEL ELORZA RUÍZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. [...] [Sic]

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio SCG/DGAF-SAF/1921/2021, de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General, en el cual señala:

[...]

Por lo antes expuesto, la Dirección de Finanzas, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, informa que, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, se le autorizó un presupuesto original de \$326,547,024.00, del cual se destinó el 86% para cubrir Servicios Personales y el 14% restante para gasto corriente, para atender las necesidades operativas indispensables.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no contó con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por lo que **no estuvo en posibilidad de destinar recursos al Sistema Local Anticorrupción**, toda vez que la mayoría del presupuesto se etiquetó para cubrir las obligaciones del capítulo 1000, en consecuencia, para el pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual, no obstante, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ha estado en la mejor disposición de coadyuvar en la medida de lo posible, para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6, fracción XIII, XXV, XLI y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

- b) Oficio SCG/SP/336/2021, de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General, en el cual se señala:

[...]

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, CLI, 208 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comunicarle lo siguiente:

Respecto a “Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021, Qué montos y de qué partidas se asignan al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021”. Hago de su conocimiento que esta Oficina del Secretario no detenta, genera o administra la información solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa considera que es la Secretaría de Administración y Finanzas quien deberá pronunciarse en relación con la información solicitada, de conformidad con las atribuciones establecidas el artículo 27 fracción VI del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala las funciones de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría en comento, como lo es la facultad de expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere a la Unidad de Transparencia que la solicitud de mérito sea orientada a la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Administración y Finanzas al ser el competente para pronunciarse al respecto lo solicitado.

[...]

En relación con “Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021”, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de la Oficina del Secretario, no fue posible localizar los documentos requeridos por el particular, toda vez que esta Unidad Administrativa no detenta, genera o administra la información solicitada, por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia turnar la solicitud de

mérito a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en correlación con el Capítulo XIII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, disposiciones que en su parte medular establecen que será la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas la encargada de administrar los recursos financieros y la asignación presupuestal otorgada, así como dirigir el ejercicio del Presupuesto de esta Secretaría.

[...] [Sic.]

**3. Recurso.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en virtud del cual se agravió de lo siguiente:

[...]

La información remitida es incompleta el presupuesto autorizado, sin embargo se solicitaron varios rubros más, por lo anterior la respuesta es insuficiente.

[...] [Sic.]

**4. Admisión.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

**5. Alegatos.** El seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio SCG/UT/440/2021, el Subdirector de la Unidad de Transparencia rindió las siguientes manifestaciones y alegatos:

[...]

## ALEGATOS

**PRIMERO.** Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Oficina del Secretario, así como la Dirección General de Administración y Finanzas, procedieron a manifestar los siguientes alegatos:

### OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### ALEGATOS

**ÚNICO.-** Por lo que hace al acto reclamado por el hoy recurrente, esta Oficina hace de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>1</sup>, así como el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México<sup>2</sup>, establecen que en la Ciudad de México se contará con un Sistema Local Anticorrupción, con integración y atribuciones equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. Este Sistema Local Anticorrupción, estará integrado por un Comité Coordinador, Comité de Participación Ciudadana y un Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.

En este sentido, es importante mencionar que el Comité Coordinador estará conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

De lo anterior deviene que una de esas autoridades que integra el Comité Coordinador será la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que tendrá como facultades en conjunto con los demás integrantes, el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto, establecido en el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación con **“Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021. Qué montos y de que partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.”**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, será en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México donde se contemplarán los recursos suficientes para la operación del mismo, identificando por área específica, el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal. Situación que se hizo del conocimiento del recurrente en la respuesta primigenia,

puntualizando que sería la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Subsecretaría de Egresos, la que de conformidad con el artículo 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pudiera pronunciarse en atención al requerimiento de información, por lo que se solicitó a la Unidad de Transparencia orientara la solicitud a dicha dependencia.

En tal virtud, por cuanto hace a **“Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.”** esta Oficina del Secretario no detenta tal información, tal y como se mencionó en la respuesta primigenia a la solicitud de información, siendo la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General la encargada de administrar los recursos financieros y la asignación presupuestal otorgada, así como dirigir el ejercicio del Presupuesto de Egresos de esta Secretaría, esto conforme lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en correlación con el Capítulo XIII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas”.

Por lo anterior, esta Oficina del Secretario confirma su respuesta al no contar con oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se hayan emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales **destinados al Sistema Local Anticorrupción**, por lo que la solicitud fue remitida para su atención a la referida Unidad Administrativa derivado de las competencias con las que cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, en concordancia con los artículos 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a este H. Instituto **CONFIRME** la respuesta otorgada por este sujeto obligado por encontrarse emitida de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en estricto apego a derecho.

(...)

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ALEGATOS**

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que éste Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma, en la entrega de la respuesta al hoy recurrente; en este sentido es importante mencionar que con relación a **“Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021. Qué montos y de que partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.”**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, será en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, donde se contemplaran los recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado para la operación del mismo, haciendo hincapié que, como se informó en la similar número **SCG/DGAF-SAF/1921/2021**, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no conto con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado, toda vez que la mayoría del presupuesto se etiqueto para cubrir las obligaciones derivadas del capítulo 1000; en consecuencia se vio en la imposibilidad financiera de destinar recursos al **“Sistema Local Anticorrupción.”**

En tal virtud, por cuanto hace a **“Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.”**, esta Dirección General no detento tal información, ya que las mismas no se generaron, toda vez que no se asignó ningún recurso a dicho sistema.

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a este H. Instituto **CONFIRME** la respuesta proporcionada en el similar **SCG/DGAF-SAF/1921/2021**, de fecha 09 de diciembre de 2021, por esta Dirección General, ya que esta Unidad Administrativa se vio en la imposibilidad financiera de destinar recursos al “Sistema Local Anticorrupción”; y por ende no se cuenta con oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se hayan emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema en comento.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6 fracciones, XV, XXV, XLI, 208, 244 fracción III, 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

**SEGUNDO.** El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de acceso a la información, señalando que aquella que se encuentre en posesión de cualquier sujeto obligado en el ámbito federal, estatal y municipal es pública.

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México estará conformado por un Comité Coordinador, el cual estará compuesto por las personas titulares de: i) la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; ii) del Tribunal de Justicia Administrativa; iii) del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información; iv) del Consejo de Evaluación; v) del órgano de control del Congreso, y vi) de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México. En este sentido, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México forma parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Ahora bien, este sujeto obligado atendiendo al derecho de acceso a la información, brindó la debida atención a la solicitud de información pública, informando al peticionario de la misma, los elementos con los que se contaba al momento del desahogo de la solicitud, haciendo de su conocimiento las circunstancias de hecho y de derecho en las cuales sustentó su respuesta, de tal suerte que manifestó además, la dependencia que podría contar con la información de interés del

particular, proporcionándole para ello los datos de contacto de la Unidad de Transparencia competente.

Lo anterior es así, pues como ha quedado debidamente señalado por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, por cuanto hace a: “(...) Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021. Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021. (...), no se asignó recurso financiero alguno al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, pues durante el ejercicio 2021, no disponía de suficiencia presupuestal que permitiera dotar a tal sistema de algún financiamiento.

En tal virtud, toda vez que de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México<sup>4</sup>, será en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México donde se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema, se hizo del conocimiento del peticionario que la dependencia encargada de administrar la información es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, la cual es la unidad administrativa que cuenta con la facultad de expedir normas y lineamientos a que debe sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México. Por lo anterior, se orientó al peticionario a la Secretaría de Administración y Finanzas, otorgándole los datos de contacto de su Unidad de Transparencia para que se pronunciara respecto de los requerimientos de información de su competencia.

En suma, por las circunstancias señaladas en los párrafos que preceden, es que no se generaron: “(...) Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021 (...). Por lo tanto, como puede desprenderse, se ha dado cabal cumplimiento a todos los extremos de la solicitud de información, atendiendo con ello al principio de congruencia toda vez que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada y al principio de exhaustividad al contestar cada uno de los extremos requeridos en la solicitud.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, en aras de máxima publicidad, mediante correo electrónico oficial de fecha 03 de enero del año en curso, este Sujeto Obligado remitió la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad que pueda pronunciarse en su ámbito competencial; lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, que a la letra señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, se **CONFIRMA** la respuesta brindada en su momento a la solicitud con folio **090161821000407** ya que la respuesta emitida por este sujeto obligado fue emitida en pleno derecho.

Por lo anteriormente expuesto, en concordancia con los artículos 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a este H. Instituto **CONFIRME** la respuesta otorgada por este sujeto obligado por encontrarse emitida conforme a derecho.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

#### PRUEBAS

**PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número **SCG/SP/336/2021**, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por la Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

**SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número **SCG/DGAF-SAF/1921/2021**, de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

**TERCERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número **SCG/SP/357/2021**, de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por la Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual se acredita la atención al presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2641/2021, de manera fundada y motivada.

**CUARTO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número **SCG/DGAF-SAF/2002/2021**, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual se acredita la atención al presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2641/2021, de manera fundada y motivada.

**QUINTO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el correo electrónico de fecha 03 de enero del presente año a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se acredita la orientación a la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular.

**SEXTO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuse de Información entregada Vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante el cual se acredita que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular.

**SEPTIMO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la remisión de los presentes alegatos al ahora recurrente, en fecha seis de enero de dos mil veintidós,

así como su constancia de notificación, por lo que se documenta la atención debida al presente recurso de revisión.

**OCTAVO: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, así como ofrecidas las pruebas correspondientes, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas en líneas anteriores y en el momento procesal oportuno decretar el sobreseimiento.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRME** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

**CUARTO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública materia del presente recurso dentro de los términos y formalidades que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[...] [Sic.]

A su oficio de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio SCG/DGAF-SAF/1921/2021, transcrito en el antecedente 2 de la presente resolución.

- b) Oficio SCG/SP/336/2021, reproducido en el antecedente 2 de la presente resolución.
- c) Copia electrónica del Acuse de Información vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se hace constar que el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso.
- d) Oficio SCG/DGAF-SAF/2002/2021, de treinta de diciembre de dos mil veintinuno, mediante el cual la Dirección General de Administración y Finanzas, remitió sus alegatos al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.
- e) Oficio SCG/SP/357/2021, de veintitrés de diciembre de dos mil veintinuno, mediante el cual la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General, remitió sus alegatos al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.
- f) Copia del correo electrónico mediante el cual la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, remitió el tres de enero de dos mil veintidós, la solicitud materia del presente recurso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

**Se remite solicitud 090161821000407**

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>  
Para: ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

3 de enero de 2022, 11:49

Lic. Sara Elba Becerra Laguna,

Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio citado en el asunto del presente correo, con la finalidad de que se le de atención a la misma, lo anterior por contar con las atribuciones para conocer la misma, por lo que anexo al presente el acuse de la solicitud ingresada a este Sujeto Obligado.



Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

---

 090161821000407 (3).pdf  
90K

**6. Cierre de Instrucción.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor

probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto reclamado; mientras que en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el nueve de diciembre**, mientras que **el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el diez de diciembre, ambos de dos mil veintiuno.**

En ese sentido, el **plazo** de quince días hábiles de la Parte Recurrente **para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del diez de diciembre y feneció el dieciocho de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

---

<sup>2</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días trece, once, doce, dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y del uno al cinco, ocho, nueve, quince y dieciséis de enero dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Secretaría de la Contraloría General.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

El particular en la solicitud de información materia del presente recurso requirió los siguientes contenidos informativos relativos al año 2021:

1. Las previsiones presupuestales destinadas para el Sistema Local Anticorrupción.
2. Los montos y las partidas presupuestales por las que le asignó recursos al Sistema Local Anticorrupción, a su Secretariado Ejecutivo, así como al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.
3. Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que haya emitido el Sujeto Obligado para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales al Sistema Anticorrupción, así como la comunicación que se haya establecido con la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones.

En su respuesta la Secretaría de la Contraloría General manifestó lo siguiente:

1. La solicitud había sido remitida para su atención a la **Oficina del Secretario de la Contraloría General** y a la **Dirección General de Administración y**

**Finanzas**, por ser las unidades administrativas competentes para la atención de la solicitud materia del presente recurso.

2. La **Dirección General de Administración y Finanzas** manifestó que a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, se le autorizó un presupuesto original de \$326,547,024.00, del cual se destinó el 86% para cubrir Servicios Personales y el 14% restante para gasto corriente, para atender las necesidades operativas indispensables.

Por lo anterior, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no contó con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por lo que no estuvo en posibilidad de destinar recursos al Sistema Local Anticorrupción, aunado a que la mayoría de su presupuesto se etiquetó para cubrir las obligaciones del capítulo 1000.

3. La Oficina del Secretario de la Contraloría a través de su Secretaría Particular informó, respecto de cada contenido informativo de la solicitud, lo siguiente:

**a) Contenidos informativos 1 y 2 [1. Previsiones presupuestales destinadas para el Sistema Local Anticorrupción, y 2. Montos y Partidas presupuestales por las que le asignó recursos]**

La Oficina del Secretario no detenta, genera o administra la información petitionada en los contenidos informativos [1] y [2]. La información de interés del particular es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 27, fracción VI del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual señala las funciones de la Subsecretaría de Egresos.

**b) Contenido informativo 3 [copia certificada de cualquier otra comunicación que haya emitido el Sujeto Obligado para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales al Sistema Anticorrupción, así como la comunicación que se haya establecido con la Secretaría de Administración y Finanzas para tal efecto]**

De realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de la Oficina del Secretario, no fue posible localizar los documentos requeridos por el particular, toda vez que no detenta, genera o administra la información solicitada, por lo que sugirió a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que turnara la solicitud a Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General, ya que la referida area era la competente para otorgar respuesta, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en correlación con el Capítulo XIII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, disposiciones que en su parte medular establecen que será la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es la instancia encargada de administrar los recursos financieros y la asignación presupuestal otorgada, así como dirigir el ejercicio del Presupuesto de esta Secretaría.

Inconforme con la respuesta anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se agravió por considerar que la respuesta que le fue otorgada se encontraba incompleta, ya que en su solicitud no sólo requirió el presupuesto autorizado, sino que petitionó rubros informativos adicionales.

La Secretaría de la Contraloría General en alegatos y manifestaciones señaló lo siguiente:

1. La solicitud había sido atendida por la Oficina del Secretario de la Contraloría General y por la Dirección General de Administración y Finanzas, al ser las unidades administrativas competentes para ello.
2. De conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, esta Ciudad contará con un Sistema Local Anticorrupción, el cual tendrá una integración y unas atribuciones equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).
3. El Sistema Local Anticorrupción, estará integrado por un Comité Coordinador, Comité de Participación Ciudadana y un Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.
4. El Comité Coordinador estará conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.
5. De lo anterior deviene que una de las autoridades que integran el Comité Coordinador será la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que tendrá como facultades en conjunto con los demás

integrantes, el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto, establecido en el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

6. Los recursos para la operación del sistema local anticorrupción, de acuerdo con el artículo 6 y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México se contemplaran dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, en el cual se identificarla por áreas específica, el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.
7. Por lo anterior, en la respuesta primigenia se informó que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, era la instancia facultada para dar respuesta a los dos primeros contenidos informativos de la solicitud materia del presente recurso, de conformidad con el artículo 27, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
8. La Oficina del Secretario de Contraloría General no detenta información que diera respuesta al contenido informativo **[3]** de la solicitud. Por lo que reiteró que el área competente es la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General la encargada de administrar los recursos financieros y la asignación presupuestal otorgada, así como dirigir el ejercicio del Presupuesto de Egresos de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el Capítulo XIII del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.
9. La Dirección General de Administración y Finanzas reiteró su respuesta inicial, en el sentido de indicar que la Secretaría de la Contraloría contó sólo

con recursos suficientes para cubrir sus gastos, toda vez que la mayoría del presupuesto se etiquetó para cubrir las obligaciones derivadas del capítulo 1000; en consecuencia se vio en la imposibilidad financiera de destinar recursos al “Sistema Local Anticorrupción”.

10. Adicionalmente la Dirección General de Administración y Finanzas señaló que no contaba con información como la peticionada en el contenido informativo **[3]** de la solicitud, ya que no generó ningún tipo de documento o comunicación como la peticionada, toda vez que no asignó o transfirió recurso alguno al sistema local anticorrupción.
11. La Secretaría de la Contraloría General se vio imposibilitada financieramente para destinar recursos al “Sistema Local Anticorrupción”; y por ende no se cuenta con oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se hayan emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema en comento.
12. En aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, mediante correo electrónico, remitió el tres de enero de dos mil veintiuno, la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de que esta se pronuncie en su ámbito competencial. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

De lo anterior, es posible concluir que el particular centró su inconformidad en relación a la respuesta que recibió respecto del contenido informativo **[3]**, ya que se inconformó señalando que la respuesta había sido incompleta, ya que había solicitado información adicional a la referente al presupuesto asignado al sistema local anticorrupción.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertidas la respuestas recaídas en los contenidos informativos [1] y [2] de la solicitud materia del presente recuso, consistentes en las previsiones presupuestales asignadas al sistema local anticorrupción, así como los montos y partidas presupuestales para las que asignó recursos presupuestales al referido sistema, no será materia de estudio de la presente solicitud por conformar un **acto consentido**.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Una vez acotado lo anterior, así como de la lectura del escrito de agravios, es posible afirmar que el se inconforma por considerar que no fue respondido de forma integra el tercer contenido de información que petitionó, consistente en la copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que haya emitido el Sujeto Obligado para la aplicación de

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

recursos humanos, financieros o materiales al Sistema Anticorrupción, así como la comunicación que se haya establecido con la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>4</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que

---

<sup>4</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...].”

En ese sentido, el sujeto obligado ofreció como pruebas la presuncional en su doble aspecto.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>5</sup>, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones corresponde a las constancias que obran en el expediente; mientras que la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, mismas que se tomarán en cuenta para resolver el presente asunto.

De conformidad con el criterio aludido, las probanzas referidas dan cuenta de la tramitación de la solicitud de acceso a la información, la respuesta que se dio a la misma y de las acciones realizadas una vez que fue interpuesto el recurso de revisión, mismas que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia.

---

<sup>5</sup> Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

**Estudio agravio de entrega de información incompleta. No le fue proporcionada respuesta completa del contenido informativo 3 de la solicitud.**

En esencia el particular requirió, a través del tercer contenido le proporcionarían copia certificada de cualquier documento que haya emitido el Sujeto Obligado para la aplicación de recursos financieros, humanos o materiales al Sistema Anticorrupción, así como la comunicación que haya establecido con la Secretaría de Administración y Finanzas para tal efecto.

El Sujeto Obligado en su respuesta indicó lo siguiente:

1. La solicitud había sido remitida para su atención a la Oficina del Secretario de la Contraloría General y a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. La Oficina del Secretario de la Contraloría General indicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos concluyó que en sus archivos electrónicos y físicos no obraba información como la solicitada. Asimismo agregó que lo anterior se debía a que dicha unidad administrativa no detenta, genera o administra la información solicitada, por lo que sugirió a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Contraloría General,

turnara la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado, por ser la unidad administrativa con competencia para otorgar respuesta.

3. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de a Contraloría General, en su respuesta omitió hacer referencia a lo solicitado en el contenido informativo en análisis.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este

requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino sólo la Oficina del Secretario de la Contraloría General, ya que si bien es cierto la solicitud también fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas, ésta última en su respuesta omitió hacer

referencia al tercer contenido informativo de la solicitud materia del presente recurso.

A efecto de conocer las atribuciones de las unidades administrativas antes mencionadas, nos allegamos de la Ley Órgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manuales Administrativos de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual establece lo siguiente:

#### **Ley Órgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 27.** A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las **materias relativas al desarrollo de las políticas de** ingresos y administración tributaria, la programación, **presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad**; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; **así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad**, y el sistema de gestión pública.

[...]

XII. Dictar las **normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades**, y en su caso las Alcaldías, **para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad**;

[...]

XIV. **Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México** y evaluar el resultado de su ejecución;

[...]

XXII. **Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad**, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; **así como autorizar**

**las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales**, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

[...]

**XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

[...]

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, **la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto**, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.

[...]

**Artículo 28.** A la **Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías**; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

[...]

III. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

[...]

XIV. Realizar por si o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora

competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones. Al efecto realizará reuniones periódicas con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, establecerá mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

[...]

XXIV. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;

XXV. Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia;

[...]

XXVII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXVIII. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad;

[...]

XXXIX. **Formar parte del Sistema de Anticorrupción** y de Fiscalización, ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia;

XL. **Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, **en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;**

**XLI. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

**XLIII.** Formular y conducir; de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

[...]

**XLV.** Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y evaluación de la gestión;

[...]

#### **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 7°.** - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]

#### **II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:**

[...]

L) Las **Direcciones Generales**, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central.

[...]

#### **III. A la Secretaría de la Contraloría General:**

A) Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Substanciación y Resolución;
  - 1.1. Subdirección de Seguimiento a Resoluciones;
2. Dirección de Atención a Denuncias e Investigación;
3. Se deroga.
4. Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos;
5. Dirección de Situación Patrimonial;

B) Se deroga.

C) Se deroga.

D) Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Normatividad, a la que quedan adscritas:
    - 1.1. Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial; y
    - 1.2. Subdirección de Legalidad;
  2. Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, a la que quedan adscritas:
    - 2.1. Subdirección de Revisión de Obras; y
      - 2.1.1. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio “A”;
      - 2.1.2. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio “B”; y
      - 2.1.3. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio “C”;
- E) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”; y
  2. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”;
- F) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a la que quedan adscritas:
1. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”;
  2. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “B”; y
  3. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “C”;
  4. Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos.
- G) Dirección de Vigilancia Móvil.
- H) Dirección de Contraloría Ciudadana; e
- I) Dirección de Mejora Gubernamental.
- [...]

### SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 129.-** Corresponde a las **Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias**, en el ámbito de su competencia:

**I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias**, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

[...]

**IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados;**

[...]

**XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole**

que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

[...]

XVII. **Participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Dependencias**, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;

XVIII. **Certificar los documentos que obren en los expedientes** que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;

[...]

## MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL: MA-47/161219-D-SECG-43/010119

### OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

#### Atribuciones Específicas:

Corresponde a la persona titular de la Dependencia, ejercer todas aquellas atribuciones que expresamente son competencia de la Secretaría de la Contraloría General.

[...]

#### Secretaría particular

##### Función Principal:

Clasificar y canalizar los asuntos que se reciban en la oficina del titular de la Secretaría de la Contraloría General que conforman el marco de sus atribuciones; otorgando el seguimiento para que los mismos sean atendidos en tiempo y forma.

##### Funciones Básicas:

- Planear las actividades laborales y coordinar la agenda del titular de la Secretaría de la Contraloría General.
- Comunicar al titular de la Secretaría de la Contraloría General, sobre todos los asuntos existentes, relacionados al ámbito de sus atribuciones.
- Atender a las personas servidoras públicas y ciudadanía en general, que asisten la oficina del titular de la Secretaría de la Contraloría General, a exponer asuntos inherentes a su marco de actuación.
- **Supervisar el desarrollo de las actividades que realizan los enlaces respecto del registro y distribución de la documentación que se recibe en la oficina del titular de la Secretaría de la Contraloría General.**
- Atender los asuntos específicos encomendados por el titular de la Secretaría de la Contraloría General.
- Integrar la información que se incluirá en la carpeta para Acuerdo con la persona titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Consolidar y dar seguimiento a todos aquellos asuntos que solicite el titular de la Secretaría de la Contraloría General.

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** le corresponde, entre otras cuestiones el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad.

De la **Secretaría de Administración y Finanzas** dependen las Direcciones Generales encargadas de la administración en la Administración Pública Central.

Adicionalmente las **Direcciones Generales encargadas de la administración en las Dependencias**, tienen entre otras funciones: a) coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, b) participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias, c) suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, d) participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Dependencias o Unidades Administrativas; e) certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo.

No obstante lo anterior, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la

responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto.

2. A la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías. Asimismo, entre sus atribuciones se encuentran las de formar parte del Sistema de Anticorrupción de la Ciudad de México y colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; así como implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
3. Al **titular de la Secretaría de la Contraloría General** le corresponde ejercer todas aquellas atribuciones que expresamente son competencia de la Secretaría de la Contraloría General.
4. A la **Secretario Particular del Titular de la Secretaría de la Contraloría General** le corresponde entre clasificar y canalizar los asuntos que se reciban en la oficina del titular de la Secretaría de la Contraloría General que conforman el marco de sus atribuciones; otorgando el seguimiento para que los mismos sean atendidos en tiempo y forma, así como, supervisar el desarrollo de las actividades que realizan los enlaces respecto del registro y distribución de la documentación que se recibe en la oficina del titular de la Secretaría de la Contraloría General.

Derivado de lo anterior se desprende que el requerimiento informativo se turnó a las unidades administrativas con competencia para atender el requerimiento informativo en análisis.

No obstante lo anterior, resulta oportuno recordar los siguiente:

1. Sólo la Oficina del Secretario de la Contraloría General, se pronunció sobre el contenido informativo en análisis, al indicar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo peticionado en el tercer contenido de información de la solicitud materia del presente recurso, concluía que no obraba documento alguno que diera respuesta a dicho rubro requerido.
2. Adicionalmente, le siguió a la Unidad de Transparencia remitir la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General
3. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría omitió otorgar respuesta respecto del contenido informativo [3].

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, ya que la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General en su respuesta omitió realizar señalamiento alguno del contenido informativo [3] de la solicitud, consistente en la obtención de copias certificadas de aquellos documentos que acenten alguna comunicación para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales, en el año 2021, de la Secretaría de la Contraloría General al Sistema Local

Anticorrupción, así como aquellos documentos que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para tal efecto, lo cual resulta ser competencia también de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General.

Adicionalmente, resulta oportuno destacar que, si bien es cierto que la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General señaló en alegatos que dicha Dirección General no detentaba en sus archivos información como la peticionada, ya que no fue generado documento alguno por el que se asignaran recursos de la Secretaría de la Contraloría General al Sistema Local Anticorrupción, en virtud de que la dependencia se vio imposibilitada financieramente para destinar recursos al referido sistema, también lo es que los alegatos no son el medio idóneo para otorgar respuesta a los particulares.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General e instruirle, a fin de que le informe al particular lo señalado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Contraloría General, respecto del tercer contenido informativo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a

través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo

inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**INFOCDMX/RR.IP.2641/2021**

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.2641/2021**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PSO/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20